

Cierre Anual de Nóminas 2017

De acuerdo con la reforma a la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) de 2014 **se elimina la obligación de emitir las Constancias de Sueldos y Salarios a los trabajadores, así como presentar la Declaración Informativa Múltiple por Sueldos y Salarios**, lo que conocíamos como Anexo 1 (DIM), esto aplicable a partir del Ejercicio 2017.

No obstante lo anterior, para los patrones continúa la **obligación de efectuar el cálculo anual** de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, con excepción de los señalados en el **artículo 97 de la LISR**:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de Enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de Diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado que excedan de \$400,000.00 pesos.

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Pre-cálculo anual 2017 ISR Trabajadores

Durante el mes de Diciembre, los empleadores **podrán realizar un cálculo preliminar del ISR del ejercicio**, a fin de estimar si el resultado será ISR a cargo o a favor y ajustarse durante el mes (en el pago de aguinaldo, por ejemplo). Es importante que se considere que este cálculo es provisional en el entendido que aún se encuentra pendiente definir la totalidad de las percepciones efectivamente cobradas hasta el 31 de

Diciembre, por lo que una vez concluido el ejercicio y determinado el cálculo definitivo surgirá una diferencia mínima a cargo/favor.

Al hacer un pre-cálculo podemos evitar posibles diferencias importantes en Febrero 2018. También prevenir problemas de retenciones en tiempo, por aquellos trabajadores que no regresan en enero.

Recomendaciones generales acerca del cierre de nómina 2017:

- Notificar de manera general a los trabajadores que deben **informar por escrito a más tardar el 31 de Diciembre de 2017 acerca de la opción de presentar por su cuenta la declaración anual 2017**.
- En muchas ocasiones, los trabajadores no están enterados cuando el patrón no se encuentra obligado a presentar declaración de ISR del ejercicio de ellos, por lo que se recomienda **informarles por escrito a aquellos trabajadores que deberán presentar por su cuenta dicha declaración**, esto en virtud de que ya no hay necesidad de entregar constancia en donde los trabajadores puedan cerciorarse si excedieron el tope de los \$400,000 pesos.
- Cerciorarse de **considerar en la determinación del cálculo anual todas las nóminas efectivamente pagadas**: no incluir la última nómina provisionada en Diciembre 2017 e incluir la última nómina provisionada en 2016 pagada en 2017, cuando se dé el supuesto.

- Evaluar y analizar el correcto cumplimiento en emisión de CFDI, en aspectos como:
 - a) **Subsidio al empleo causado.** Revisar que se haya timbrado correctamente.
 - b) **Fondo de ahorro.** Se timbra conforme se va descontando y el patrón aporta y no hasta Diciembre que se entrega.
 - c) **Viáticos.** El no timbrar viáticos puede determinar, que, al no estar comprobados se consideran ingresos para el trabajador, incluso llevando a que ciertos empleados tengan ingresos mayores a \$400 mil pesos y así se apertura la obligación de hacer su declaración anual.
 - d) **Timbrado.** Cerciorarse de haber re timbrado las nóminas de los periodos de Enero a Marzo del presente año con la versión 1.2 de CFDI.

Así también que solo se encuentren timbrados los recibos de las percepciones efectivamente pagadas, y cancelar el timbrado de aquellos recibos (finiquitos, indemnizaciones) pagado en cheque que se encuentre en tránsito.

- e) **ISR Retenido.** Que la totalidad de este impuesto (timbrado) coincida con lo enterado a la Autoridad.

Actualización a Guía de Llenado del Complemento de Nómina 3.3

El pasado 10 de noviembre de 2017 fue publicada la actualización consistente en:

- Adición en el campo 'Tipo Deducción' el uso de la '*Clave 101 ISR Retenido de ejercicio anterior*' para utilizarse en retenciones a cargo derivado del ajuste anual.
- Adición en 'Otros Pagos' de la clave '*Clave 005 Reintegro de ISR retenido en exceso de ejercicio anterior*'.
- Se precisa en el campo de "Saldo a Favor" que puede ser el determinado en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior. Su uso entra en vigor a partir del 1 de enero 2018 y quienes lo deseen lo pueden utilizar a partir del 1 de diciembre de 2017.

Si tiene dudas respecto del presente comunicado, nos reiteramos a sus órdenes para apoyarles en el cumplimiento de estas obligaciones.